

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gobierno Regional del Callao

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2.23. Fecha: 30 OCT 2023

Acuerdo de Consejo Regional N.º 077

Callao, 04 de Octubre de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2023, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N.º 032-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"*;

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*;

Que, el Artículo 13º de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"*;

Que, el literal i. del Artículo 15º de la citada norma, establece que, es atribución del Consejo Regional: *"Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional."*

Que, el Artículo 39º de la Ley mencionada precedentemente, señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)"*;

Que, el Artículo 3º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N.º 001, de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N.º 002, de fecha 11 de junio de 2019, establece: *"Son atribuciones del Consejo Regional las que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad vigente le asigna."*;

Que, mediante el Oficio N.º 000189-2023-GRC/CAR-CFZ-PCA de fecha 18 de setiembre de 2023, el señor Claudio Fernández Zapata, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, deriva al Consejero Delegado el Dictamen N.º 032-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, dictamen aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración Regional de fecha 31 de julio de 2023;

Que, a través del citado Dictamen, la Comisión de Administración Regional, dictamina:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 323 Fecha: 30 OCT 2023

"1. RECOMENDAR al Consejo Regional del Callao (...) AUTORIZAR la transferencia del predio rústico signado con Unidad Catastral N° 007253 e inscrito en la Partida Registral N° P01135615 a favor de su poseionario Guzmán Chipana Cabezas, identificado con DNI N° 25495482, al haber cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el TUPA del Gobierno Regional del Callao (...) según indica el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIOS
007253	P01135615	300.19 m2	S/.1,945.06	GUZMÁN CHIPANA CABEZAS, con DNI N° 25495482

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2023, el señor Claudio Fernández Zapata, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, sustentó el contenido del Dictamen antes mencionado;

Que, posterior a ello, durante el debate respectivo, los miembros del Consejo Regional del Callao manifestaron entre otros argumentos que, se ha visualizado que los predios rústicos ubicados en el Sector Parque Porcino, distrito de Ventanilla – Callao, no estarían siendo destinados íntegramente a la actividad agropecuaria; hecho que vulneraría lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, luego de dicho debate, se sometió a votación del Consejo Regional del Callao, la aprobación del Dictamen N° 032-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001, de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002, de fecha 11 de junio de 2019 y, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. **NO APROBAR** el Dictamen N° 032-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el cual establece:

1. *RECOMENDAR al Consejo Regional del Callao (...) AUTORIZAR la transferencia del predio rústico signado con Unidad Catastral N° 007253 e inscrito en la Partida Registral N° P01135615 a favor de su poseionario Guzmán Chipana Cabezas, identificado con DNI N° 25495482, al haber cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el TUPA del Gobierno Regional del Callao (...) según indica el siguiente cuadro:*

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIOS
007253	P01135615	300.19 m2.	S/.1,945.06	GUZMÁN CHIPANA CABEZAS, con DNI N° 25495482

2. ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, derive el expediente y sus antecedentes a la Gerencia General Regional, para los fines pertinentes.

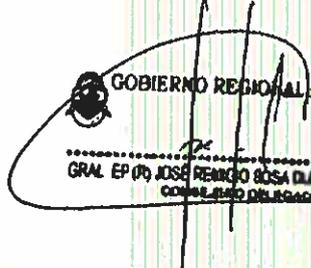
3. DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abel MALDONADO ANGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GRAL. EP JOSÉ REMIGIO BOSA DILLANTO BADIOLA
COMISARIO DELEGADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. S.2.3. Fecha: 30 OCT. 2023

$$= 2 \int_{-\infty}^{\infty} \frac{1}{x^2} dx$$

$$= 2 \int_{-\infty}^{\infty} x^{-2} dx$$

$$= 2 \left[-x^{-1} \right]_{-\infty}^{\infty}$$

$$= 2 \left[-\frac{1}{x} \right]_{-\infty}^{\infty}$$

$$= 2 \left(-\frac{1}{\infty} + \frac{1}{-\infty} \right)$$

$$= 2 \left(0 - 0 \right)$$

$$= 0$$

$$= 2 \int_{-\infty}^{\infty} \frac{1}{x^2} dx$$

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ROR. 523. Fecha: 30 OCT. 2023

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 032-2023-GRC/CR-CAR

Callao, 31 de julio de 2023

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 0001522-2022-GRC/OAP de fecha 29 de septiembre de 2022, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; el Oficio N° 000113-2023-GRC/CAR-CFZ-PCA de fecha 03 de julio del 2023, emitido por el Presidente de la Comisión de Administración Regional; Informe N° 000868-2023-GRC/OAP, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; Informe N° 000101-2023-GRC/GRDE, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Informe N° 000316-2023-GRC/GAJ, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; e, Informe N° 000459-2023-GRC/GAJ, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe que "El Consejo Regional se reúne en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; el inciso a) del artículo 15° de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"; y el inciso b) del artículo 37° que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Son atribuciones del Consejo Regional: (...) i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.";

Que, el artículo 182° y el artículo 183° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de informes" respectivamente, en aplicación del Numeral 1,7 del Artículo IV del

mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativo es: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se constituye en el área responsable de ejercer las funciones específicas en materia de agricultura, dirigiendo y supervisando las Direcciones Regionales Sectoriales o las que hagan sus veces (Oficina de Agricultura y Producción, en el presente caso), de acuerdo a las normas y disposiciones legales aprobadas y relacionadas con los Gobiernos Regionales, de conformidad con los artículos 85° y 87° numeral 2) del TUO del ROF de esta Corporación Regional, por lo que ejerce competencia legal para sustentar y proseguir con la culminación del procedimiento de adjudicación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, respecto del predio ubicado en el sector denominado "Parque Porcino", en el distrito de Ventanilla – Callao, el mismo que se inició bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1089, derogado mediante Ley N° 31145 – "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales", procedimiento llevado a cabo en el marco de lo previsto por el reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, mediante Informe N° 001522-2022-GRC/OAP, de fecha 29 de septiembre de 2022, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, RECOMIENDA:

- a) "V.1 Se traslade el presente Informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para lo siguiente:
- V.1.1 Se emita la opinión al respecto de la adecuación del Expediente Administrativo con Unidad Catastral No 007253, a la Ley No 31145 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No 014-2022-MIDAGRI.
 - V.1.2 Tener por cumplido, el pronunciamiento acerca de la propuesta de titulación de la Sucesión Intestada de ANTONIA CARTOLIN DE CHIPANA".

Que, mediante Informe N° 000868-2023-GRC/OAP, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, hace suyo el Informe N° 148-2023-GRC/GRDE/OAP-LFHC, de fecha 13 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción que concluye lo siguiente:

- a) "IV.1 Que, del Informe N°001-2023-RSV, de fecha 12 de abril del 2023, se ha determinado que: el predio signado con U.C. N°007253 cuenta con un área de 0.2224 ha y perímetro 300.19 m, e inscrito en la Partida Registral N° P01135615 teniendo como titular registral al Gobierno Regional del Callao. Conforme a lo señalado en Acta de inspección ocular se pudo determinar que tiene como poseedor y/o conductor al administrado GUZMAN CHIPANA CABEZAS, identificado con DNI N° 25495482, constatándose área y linderos del predio, el mismo que no se encuentra en áreas de uso público, de acuerdo a lo descrito en el Art. 03 del D.S. 014-2022-MIDAGRI, agregándose que se visualiza cerco perimétrico de material noble (ladrillo) y madera (parihuela apilada verticalmente), vivienda de un piso de material noble y madera, 20 (veinte) corrales para crianza de cerdos, 02 (dos) corrales para crianza de aves, zona de almacenamiento de alimentos, así mismo se pudo determinar que la habilitación del predio cuenta aproximadamente con una antigüedad de 30 años. Se procedió a realizar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 573 Fecha 30 OCT 2023

- tomas fotográficas en el predio en mención y se procedió a emitir el Plano de Habilitación N° PH-011-2023/GRC-GRDE-OAP-USFL, elaborado por Ingeniero Sergio Rodríguez Célis, con Registro CIP 177954 y revisado por Ingeniero Geógrafo Joel Máximo de la Cruz Gonzales, con Registro CIP 299789.
- b) IV.2 Se presentó la Partida Registral N° P01135615 respecto de la UC 007253 actualizada de fecha 10.03.2023, figurando como Titular el Gobierno regional del Callao.
- c) IV.3 Al encontrarse actualizado a la normatividad vigente, Ley N°31145 "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", y haber cumplido con todos los requisitos y etapas previstas en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, además de haberse cumplido con la ACTUALIZACIÓN de informe, es PROCEDENTE el procedimiento administrativo de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria respecto de la Unidad Catastral N°007253, el cual tiene como poseionario a GUZMAN CHIPANA CABEZAS, identificado con DNI N° 25495482.
- d) IV.4 En base a lo señalado en los puntos (III.15, III.16 y III.17) del presente informe, la revisión y evaluación de la documentación presentada por el administrado, la documentación técnica y legal del expediente, y en aplicación del Principio de Verdad Material previsto en el Artículo IV Numera 1.11 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da cumplimiento a la observación formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 001325-2022-GRC/GAJ de fecha 09.11.2022.
- e) IV.5 En consecuencia y al estar conforme a Ley, resulta PROCEDENTE, proseguirse con las actuaciones administrativas que conduzcan a la Formalización del expediente con Unidad Catastral N° 007253, debido a que el mismo se encuentra apto y en posesión y habilitación para la actividad agropecuaria por el administrado GUZMAN CHIPANA CABEZAS, identificado con DNI N° 25495482, antes del 25 de noviembre de 2010, respecto al predio rural signado con Unidad Catastral N° 007253, el cual cuenta con un área de 0.2224 HA y un perímetro de 300.19m, encontrándose inscrito en la Partida Registral N° P01135615 del Parque Porcino, ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, habiendo ejercido la posesión de manera continua, pacífica y publica, en calidad de poseionario."

Que, mediante Informe N° 000101-2023-GRC/GRDE, de fecha 17 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, CONCLUYE: "Se ha procedido a la ACTUALIZACIÓN DE INFORME del expediente de la Unidad Catastral N°7253, respecto del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, al encontrarse actualizado Y SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADA POR LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA MEDIANTE MEMORANDO N° 001325-2022-GRC/GAJ DE FECHA 09.11.2022, respecto del proceso de formalización de predios del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral N°007253".

Que, mediante Informe N° 000316-2023-GRC/GAJ de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: "(...) la remisión de los presentes actuados al Consejo Regional, a efectos de que, en aplicación del literal i) del artículo 15° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", se sirva evaluar lo solicitado por la mencionada Gerencia Regional y, previsto los trámites de Ley y se AUTORICE mediante el correspondiente Acuerdo de Consejo

Regional, la transferencia del predio signado con Unidad Catastral N° 007253 e inscrito en la Partida Registral N° P01135615 a favor de su poseionario Guzmán Chipana Cabezas, identificado con DNI N° 25495482, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de los Predios Rústicos y de Tierras Eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales, en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Que, mediante Oficio N° 000113-2023-GRC/CAR-CFZ-PCA, de fecha 03 de julio de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión de Administración, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que absuelva un pliego de preguntas contenido en el documento y que se amplíe el Informe Legal, con la finalidad que opine si resultaría PROCEDENTE o NO según corresponda;

Que, mediante Informe N° 000459-2023-GRC/GAJ, de fecha 07 de Julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, atiende la solicitud de ampliación de Informe Legal, sobre la tramitación del procedimiento de Saneamiento Físico Legal del predio con U.C. N° 007253, ubicado en el sector Parque Porcino-Ventanilla Callao, por lo cual reitera su recomendación de proseguir con la tramitación del procedimiento de Saneamiento Físico Legal, al haber dilucidado que el mismo es procedente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; la Comisión de Administración Regional, por **UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES:**

DICTAMINA:

1. **Recomendar** al Consejo Regional del Callao, en razón de las consideraciones expuestas, **AUTORIZAR** la transferencia del predio rustico signado con Unidad Catastral N° 007253 e inscrito en la Partida Registral N° P01135615 a favor de su poseionario Guzmán Chipana Cabezas, identificado con DNI N° 25495482, al haber cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el TUPA del Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del Informe 000316-2023-GRC/GAJ de fecha 22 de mayo de 2023; Informe N° 000459-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio de 2023, según indica el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACION RELATIVA AL PREDIO DE INTERES¹

UNIDAD CATASTRAL	PARRTIDA ELECTRONICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIO
007253	P01135615	300.19 m2	S/.1,945.06	GUZMÁN CHIPANA CABEZAS con DNI N° 25495482

¹ Fuente: Informe N° 000316-2023-GRC/GAJ de fecha 22 de mayo de 2023

2. Dispensar el presente Dictamen del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

[Handwritten Signature]

.....
Sr. CLAUDIO FERNÁNDEZ ZAPATA
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

[Handwritten Signature]

.....
GRAL. EP (R) JOSÉ REMIGIO SOSA DILANTO BACIOLA
CONSEJERO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]

.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rep. 523 Fecha: 0. OCT. 2023

